GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE CIENCIAS, SEDE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024 y el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

3. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", Programa 6. Gestión y vigilancia de los riesgos sanitarios y ambientales establece el Mejoramiento de la situación de salud de Antioquia, Salud ambiental y factores de riesgo, con el fin de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

4. Que la Resolución 1811 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció requisitos para el proceso de licenciamiento de los equipos generadores de rayos X y asignó a las entidades territoriales de salud funciones relacionadas con la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de protección radiológica aplicables a las prácticas médicas que utilizan radiaciones ionizantes. Entre tales requisitos se encuentran la designación de un Oficial de Protección Radiológica, la implementación de programas de garantía y control de calidad, la realización de controles periódicos a los equipos y la definición de niveles de referencia en radiodiagnóstico para pacientes, con el fin de garantizar la aplicación efectiva del principio de optimización de la protección radiológica. En desarrollo de estas competencias, la Secretaría de Salud e Inclusión Social debe verificar el cumplimiento de dichas condiciones y promover la obtención de imágenes diagnósticas de alta calidad con la mínima exposición posible para pacientes, trabajadores ocupacionalmente expuestos y público en general.

5. Que, en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas por la normatividad vigente y con el propósito de dar cumplimiento a las directrices nacionales e internacionales en materia de protección radiológica, la Secretaría de Salud e Inclusión Social viene adelantando acciones orientadas a evaluar las condiciones técnicas y de seguridad de los equipos emisores de radiación ionizante instalados en el Departamento de Antioquia. Para ello, toma como referencia el amplio universo de equipos sujetos a licenciamiento, estimado en aproximadamente cuatrocientas setenta (470) licencias otorgadas anualmente, habiéndose evaluado entre los años 2015 y 2023 un total de mil setenta y siete (1.077) equipos de radiodiagnóstico de distintas tecnologías, contribuyendo

así al fortalecimiento de la calidad y seguridad de los servicios que emplean radiaciones ionizantes.

6. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social no cuenta con los medios tecnológicos, la infraestructura especializada, los equipos de medición ni el recurso humano requerido para realizar directamente las pruebas de control de calidad, las evaluaciones ambientales radiológicas y la verificación de las condiciones de seguridad radiológica y aseguramiento de la calidad en equipos de radiodiagnóstico y aceleradores lineales, razón por la cual se requiere acudir a capacidades técnicas especializadas para atender dichas actividades.

7. Que la necesidad identificada puede satisfacerse mediante la realización de pruebas de control de calidad y evaluaciones ambientales radiológicas en equipos de rayos X de diagnóstico médico y odontológico, así como mediante la evaluación de las condiciones de seguridad radiológica y del aseguramiento de la calidad de los aceleradores lineales instalados en las instituciones priorizadas del Departamento de Antioquia, actividades que contribuyen al fortalecimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y a la protección de pacientes, trabajadores ocupacionalmente expuestos y público en general.

8. Que, una vez analizada la oferta existente de servicios de protección radiológica y control de calidad, se evidenció que la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, cuenta con la capacidad técnica, científica e institucional necesaria para ejecutar las actividades requeridas por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, disponiendo de infraestructura especializada, personal calificado y experiencia acreditada en proyectos relacionados con protección radiológica, dosimetría y control de calidad de equipos emisores de radiación ionizante. Así mismo, ha participado en iniciativas orientadas al desarrollo y validación de protocolos de control de calidad en radiodiagnóstico y radioterapia, lo que la convierte en una entidad idónea para el cumplimiento del objeto contractual.

9. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ella la contratación directa.

10. Que la Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de selección de un contratista. Dentro de las posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

11. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

12. Que la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo marco misional comprende el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión, así como la prestación de servicios científicos, técnicos y tecnológicos orientados a la solución de necesidades de interés público. En desarrollo de dichas funciones, la Universidad se encuentra facultada para ejecutar proyectos de asesoría, asistencia técnica, investigación aplicada y prestación de servicios especializados, existiendo una relación directa entre las actividades objeto del presente contrato y sus funciones misionales y de extensión.

13. Que la Universidad Nacional de Colombia manifestó que no desarrolla de manera permanente actividades de control de calidad y protección radiológica dirigidas a las ESE e IPS que pueden ser objeto de evaluación dentro de los proyectos adelantados por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, comprometiéndose a prestar dichos servicios exclusivamente para esta entidad, circunstancia que fortalece la independencia técnica, la objetividad y la imparcialidad requeridas para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y contribuye a prevenir potenciales conflictos de interés respecto de los sujetos objeto de evaluación.

14. Que en consecuencia con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín es una entidad de naturaleza pública cuyas actividades de extensión está relacionadas con las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista es la de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que se hace necesario celebrar el contrato Interadministrativo con objeto "Realizar pruebas de control de calidad y evaluaciones ambientales radiológicas a los equipos de rayos X de diagnóstico médico y odontológico de los centros radiológicos de las ESE e IPS seleccionadas del Departamento de Antioquia, así como evaluar las condiciones de seguridad radiológica y el aseguramiento de la calidad de los aceleradores lineales instalados en el departamento" con un presupuesto de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS M/L ($280.500.000) IVA EXCLUIDO y un plazo de Dos (2) meses, sin superar el 12 de diciembre de 2026.

16. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500057816 del 15 de septiembre de 2026 - Valor **$280.500.000**	Ítem: 1 Valor: 280.500.000 COP Rubro: 2320202008/131D/4-OI2606/C19051/010101 LICENCIAS RAYOSX. Otros Gastas en Salud FortalGestIntegDeLosRiesgSanitAmbientYDelConsumo Proyecto: 01-0101/006>009 Desarrollo Capacidades IVC

17. Que el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 8 de octubre de 2026, según acta número 52 se recomendó dicha contratación.

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

Artículo 1: Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

Artículo 2: Ordenar la celebración del contrato con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE CIENCIAS, SEDE MEDELLÍN,** cuyo objeto es "Realizar pruebas de control de calidad y evaluaciones ambientales radiológicas a los equipos de rayos X de diagnóstico médico y odontológico de los centros radiológicos de las ESE e IPS seleccionadas del Departamento de Antioquia, así como evaluar las condiciones de seguridad radiológica y el aseguramiento de la calidad de los aceleradores lineales instalados en el departamento", por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS M/L ($280.500.000) IVA EXCLUIDO**, con un plazo de dos (2) meses contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 12 de diciembre de 2026.

Artículo 3: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo RUeda Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			